



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

((SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 2661/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Artículos 106 y 113 Fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, y el Artículo 3 Fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf

HRS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-2007/21

Expediente: San Pedrito (I)

Vigencia: 30 de mayo de 2023

Bitácora: 06/K0-0046/09/22

Número de control: 2661/22

Colima, Col., a 18 de noviembre del 2022

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TIBURONEROS DEL PACÍFICO, S.C.L., REPRESENTADO POR EL C. RAFAEL URZÚA GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

CONSIDERANDO

I.- Que con número de control No. **2007/21** de fecha 08 de octubre del 2021 la Oficina de Representación otorgó en favor de **“EL PERMISIONARIO”** el permiso transitorio **DFCOL-2007/21** respecto de una superficie de **150.72 m²** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ubicado en **playa San Pedrito (Restaurante Popis), municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de 12 sombrillas para el servicio del Restaurante y renta, con cuatro sillas y una mesa de madera y plástico cada una, con las siguientes coordenadas:**

X	Y
573,243.5701	2 107,472.8525
573,238.1176	2 107,475.1220
573,228.1474	2 107,452.6444
573,233.9000	2 107,450.0500

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el 15 de septiembre del 2022 presentado por **“EL PERMISIONARIO”** ante esta Oficina de Representación, solicita prórroga del permiso transitorio **DFCOL-2007/21**.

IV.- Que mediante oficio No. 06/SGPARN/UEAC/2350/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, mismo que fue notificado el 12 de octubre del año en curso, se le solicitó que ingresara el contrato de arrendamiento vigente otorgado por el H. Ayuntamiento de Manzanillo, relativo a su consentimiento a que siga disponiendo de un área de superficie que se encuentra en destino a dicho Ayuntamiento, donde tiene el restaurante, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación.

V.- Que mediante escrito ingresado a esta Oficina de Representación el 24 de octubre del 2022 informó que desde el pasado 18 de octubre del 2021 solicitaron al H. Ayuntamiento de Manzanillo la renovación del contrato de arrendamiento, -anexando copia de dicho escrito- y están en la espera de la resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-2007/21
Expediente: San Pedrito (1)
Vigencia: 30 de mayo de 2023
Bitácora: 06/K0-0046/09/22

Número de control: 2661/22

Colima, Col., a 18 de noviembre del 2022

VI.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

VII.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VIII.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

IX.- Que **"EL PERMISIONARIO"** cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el **15 de diciembre de 2015**.

X.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-2007/21**, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-2007/21**, por un plazo de **seis meses**, que se contará a partir del día **01 de diciembre del 2022 al 30 de mayo del 2023**.

SEGUNDO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**.

TERCERO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-2007/21**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

CUARTO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-2007/21

Expediente: San Pedrito (I)

Vigencia: 30 de mayo de 2023

Bitácora: 06/K0-0046/09/22

Número de control: 2661/22

Colima, Col., a 18 de noviembre del 2022

SEXTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

OCTAVO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** las sombrillas y **conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.**

NOVENO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

01/DICIEMBRE/2022

C. Rafael Urzúa González
Representante de la Cooperativa de
Producción Pesquera Tiburoneros del
Pacífico, S.C.L.

HRS/MCO/LBCH

